

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Economía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7 y 127, y se adicionan los artículos 65 Quáter; 65 Quáter 1; 65 Quáter 2; 65 Quáter 3 y 65 Quáter 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RC4

Jueves 14 de diciembre



Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

1

Economía

Palacio Legislativo de San Lázaro 13 de diciembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía, modificación del **65 Quáter 3 del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor** contenido en el Dictamen de la Comisión de Economía con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7 y 127, y se adicionan los artículos 65 Quáter; 65 Quáter 1; 65 Quáter 2; 65 Quáter 3 y 65 Quáter 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección al Consumidor

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 65 Quáter 3. Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán suspender la prestación de servicios educativos, salvo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de pago consecutivo de tres o más colegiaturas mensuales. 2. Falta de pago de colegiaturas no mensuales que representen el equivalente a tres meses en un periodo de 6 meses. <p>Para lo anterior, los proveedores deberán sujetarse a los lineamientos generales que se expidan de conformidad con lo previsto en el referido artículo.</p> <p>Los proveedores bajo ningún supuesto podrán condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiaturas o contraprestación alguna.</p>	<p>ARTÍCULO 65 Quáter 3. Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán suspender la prestación de servicios educativos, salvo al término del ciclo escolar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de pago consecutivo de tres o más colegiaturas mensuales. 2. Falta de pago de colegiaturas no mensuales que representen el equivalente a tres meses en un periodo de 6 meses. <p>Para lo anterior, los proveedores deberán sujetarse a los lineamientos generales que se expidan de conformidad con lo previsto en el referido artículo.</p> <p>Los proveedores bajo ningún supuesto podrán condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiaturas o contraprestación alguna.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Suscribe

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

13 DIC 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: REGAR Hora: 12:49



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

2

Economía

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 65 Quater 4 del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección al Consumidor

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 65 Quater 4. Los proveedores que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta ley no podrán incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie.</p>	<p>ARTÍCULO 65 Quater 4. Los proveedores que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta ley, no podrán incrementar las colegiaturas, exámenes extraordinarios, cursos de regularización, transporte escolar y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en los lineamientos generales que se expidan de conformidad con el artículo 65 QUATER de esta Ley, durante el ciclo escolar, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie.</p>

Atentamente

Dip. Roberto Guzmán Jacobo



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 13:02



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 65 Quater 3 del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección al Consumidor

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 65 Quater 3. Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán suspender la prestación de servicios educativos, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Falta de pago consecutivo de tres o más colegiaturas mensuales. b) Falta de pago de colegiaturas no mensuales que representen el equivalente a tres meses en un periodo de 6 meses. <p>Para lo anterior, los proveedores deberán sujetarse a los lineamientos generales que se expidan de conformidad con lo previsto en el referido artículo.</p> <p>Los proveedores bajo ningún supuesto podrán condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiaturas o contraprestación alguna.</p>	<p>ARTÍCULO 65 Quater 3. Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán suspender en ningún caso y por ningún motivo la prestación de servicios educativos:</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor desempeñará una función de mediación para conciliar entre la institución educativa y los padres de familia y lograr acuerdos para el pago de adeudos.</p> <p>Los proveedores bajo ningún supuesto podrán condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiaturas o contraprestación alguna.</p>

Atentamente



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS


Dip. Alfredo Basurto Román

13 DIC 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 13:06



morena
La esperanza de México

4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017

Economía

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 65 Quater del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección al Consumidor

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 65 QUATER. Los servicios educativos prestados por particulares de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley General de Educación, además de lo establecido en la normatividad educativa y a lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a los lineamientos generales que expida la Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública,</p>	<p>ARTÍCULO 65 QUATER. Los servicios educativos prestados por particulares de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley General de Educación, además de lo establecido en la normatividad educativa y a lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a los lineamientos generales que expida la Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública, garantizándose siempre el derecho a la educación de los alumnos, la cual será laica y se basará en los resultados del progreso científico.</p>

Atentamente



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2017

RECIBIDO

Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana

Nombre: _____ Hora: 13:10

Dictamen #17

6



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 65 Quater 2 del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección al Consumidor

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 65 Quater 2. Los proveedores que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, deberán informar por escrito a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o al interesado en caso de que sea mayor de edad, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la inscripción, reinscripción, colegiatura, derechos por incorporación, exámenes extraordinarios, cursos de regularización y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en los lineamientos generales que se expidan de conformidad con el artículo 65 QUATER de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 65 Quater 2. Los proveedores que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, deberán publicar a través de medios electrónicos y físicos, en el área de pagos de la escuela y en los módulos de atención a los consumidores de servicios educativos e informar por escrito, a través de una carta de derechos, a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o al interesado en caso de que sea mayor de edad, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la inscripción, reinscripción, colegiatura, derechos por incorporación, exámenes extraordinarios, cursos de regularización, transporte escolar y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en los lineamientos generales que se expidan de conformidad con el artículo 65 QUATER de esta Ley, así como la información suficiente sobre los derechos de los consumidores de servicios educativos.</p> <p>De la misma manera, el proveedor deberá publicar los derechos de los consumidores de servicios educativos de forma constante en la página de Internet del proveedor, a través de un vínculo, enlace o ventana especial principal.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
14 DIC 2017
SALÓN DE SESIONES
Hora: 15:23

Nombre: _____

Atentamente

Dip. Miguel Alva y Alva

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>